



CONCURRIMOS EN FORMA ESCRITA AL ACTO PROCESAL CONVOCADO (art. 61 CPPN).

Cámara Federal:

Walter Alberto Rodríguez, Fiscal Federal Cotitular del Área de Delitos Complejos de la Unidad Fiscal Santa Fe –autorizado por Res. PGN N° 18/24 para intervenir como representante del MPF ante la CFAR–; Sergio Leonardo Rodríguez, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; Diego Orzuza Kock, Fiscal Federal Penal Coadyuvante de la Unidad Fiscal Santa Fe (conf. Resoluciones MP N° 150/2023 -punto XIV -; PGN N° 18/2024 y 20/2024), en el marco del expediente N° **FRO 13615/2024/2/CA1** del registro de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, nos presentamos en forma escrita en virtud de la convocatoria dispuesta para el día 14/02/2025 a las 10 hs.

A tales efectos viene al caso recordar que el pasado 20/12/2024 se ha planteado la recusación del juez Gastón Salmain en el legajo N° **FRO 13615/2024** por la causal de temor de parcialidad, en tanto al suscribir la resolución N° 793 del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, pidió su propia inhibición (art. 47 CPPN).

En ese contexto, el magistrado nos anticipó el sentido en que resolverá el oficio inhibitorio recibido por el Juzgado que subroga, lo cual a nuestro criterio atenta contra el principio de imparcialidad.

Llegada esta instancia con motivo de no haberse aceptado la recusación por parte del Dr. Salmain, corresponde señalar respecto del informe elevado por el magistrado lo siguiente:

A) Es constitucionalmente inadmisibile, y a su vez una confesión, que el juez se haya amparado en la eventual utilización de vías recursivas por parte del MPF como herramienta sustitutiva de la garantía del juez imparcial;

B) Es convencionalmente inadmisibile sostener que la falta de invocación de alguna de las causales del art. 55 CPPN pueda justificar el mantenimiento de la intervención del juez, pues el código procesal penal constituye una ley interna de menor jerarquía normativa en comparación con los instrumentos internacionales citados en nuestro planteo inicial e incorporados a la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22 CN).

En función de lo anterior, concluimos que estamos frente a una cuestión de puro derecho que debe ser resuelta en sentido favorable a la pretensión del MPF por aplicación de la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del fallo “Ekmekdjian c/ Sofovich”, en virtud de la cual se admite que las normas internacionales son fuente autónoma del derecho interno con reconocimiento de jerarquía constitucional.

Por otra parte, respecto del planteo de recusación ampliado a raíz de la presentación del día 23/12/2024, en tanto se replican situaciones análogas que constituyen materia de análisis en el caso N° **FRO 16727/2023/3/CA1** del Juzgado Federal 3 de Rosario, ponemos en su conocimiento que los integrantes del MPF acordamos previamente nuestras presentaciones bajo los principios de coherencia y unidad de actuación, motivo por el cual nos permitimos sugerir la aplicación de los mecanismos procesales que se entiendan adecuados para evitar pronunciamientos judiciales contradictorios que afecten la seguridad jurídica y la correcta administración de justicia.



En síntesis y por tal motivo, nos remitiremos en todos sus términos al escrito titulado **“INFORMAN MOTIVOS DE RECUSACIÓN”** cuya copia se adjunta y forma parte integral del presente informe.

Ministerio Público Fiscal de la Nación, febrero de 2025.-